



**APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN
PREDIO PRIVADO.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 327 -2023-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, **24 ABR 2023**

VISTOS:

La solicitud de fecha 03 de octubre del 2022, presentada en mesa de partes de la UGFFS-Tahuamanu, con registro de Exp N° 4028, La Sra. Ruth Turpo Sucapuca, identificada con DNI N° 45925432, con domicilio legal en el Centro Poblado Menor de Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, y estando acreditada la titularidad del predio inscrita con N° Partida: 05003046, de la oficina registral de Madre de Dios con Unidad Catastral N° 30133, Cuyos propietarios son Ruth Turpo Sucapuca y Elmer Salas Alejandría.

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2023-GOREMAD/GRFFS/UGFFS /PPyCCNN/TAH/LEQ, Exp N° 773 de fecha 09 de Marzo del 2023, emitida por la Ing. Lizbeth Estrada Quispe, mediante el cual recomienda aprobar la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el PERMISO de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, ubicado en el Sector de San Pedro, Distrito de Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento Madre de Dios, para el periodo de aprovechamiento 2023-2025, a los Sres. Ruth Turpo Sucapuca y Elmer Salas Alejandría, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Gerencial; dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 15-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada;

Que el Art 55° del Reglamento para la Gestión Forestal dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que el Art 56°, del Reglamento para la Gestión Forestal, considera a la Declaración de Manejo (DEMA) el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA.;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Artículo 88° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 118° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el artículo 171° del Reglamento para la Gestión Forestal, señala que el Libro de Operaciones es el documento que se registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, en el que el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo y que para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad;

Que, el procedimiento 27° del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, Mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. Se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos;

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)";

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, de fecha 11 de enero del 2023, se designa al **Ing. Forestal y Medio Ambiente, CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de **Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre**, del Gobierno Regional de Madre de Dios;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante documento S/N, Exp. N° 4028 del 03 de Octubre del 2022, Presentado por la Sra. RUTH TURPO SUCAPUCA, con DNI N° 45925432, mediante el cual presenta la Declaración de Manejo - DEMA, para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, suscrito por los titulares del predio Sres Ruth Turpo Sucapuca y Elmer Salas Alejandría;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 013-2023-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/PPyCCNN/TAH/LEQ, de fecha 23 de febrero del 2023, donde se concluye que el expediente CUMPLE con los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, el cual RECOMIENDA proceder con la inspección ocular de acuerdo a los lineamientos;

Que, mediante Carta N° 026-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH, de fecha 23 de febrero del 2023, se notifica a la Sra. RUTH TURPO SUCAPUCA, para realizar la inspección ocular en fecha 24 de febrero del 2023, recepcionado por el Sr Elmer Salas Alejandría;

Que, mediante Carta N° 025-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH, de fecha 23 de febrero del 2023, se notifica al Bach Ing, Amner Hilberto Gonzales Tangoa, para que, en representación de la ARFFS, realice la inspección ocular en fecha 24 de febrero del 2023;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 001-2023-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/PPyCCNN/TAH/AHGT, de fecha 28 de febrero del 2023, Presenta los resultados de la inspección ocular indicando que no hay diferencia significativa entre lo supervisado y lo presentado en el expediente, ya que los datos (Ubicación, especie, DAP, Altura, condición fenotípica de semilleros y otros) se encuentra dentro de las tolerancias permitidas de acuerdo a la RDE N° 190-2016-SERFOR-DE y protocolos de evaluación para el cual RECOMIENDA continuar con su trámite de aprobación de declaración de manejo-DEMA al predio privado con unidad catastral N° 30133, ubicado en el Sector de San Pedro, Distrito de Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento Madre de Dios;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2023-GOREMAD/GRFFS/UGFFS /PPyCCNN/TAH/LEQ, Exp N° 773 de fecha 09 de Marzo del 2023, emitida por la Ing. Lizbeth Estrada Quispe, mediante el cual recomienda aprobar la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el PERMISO de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, ubicado en el Sector de San Pedro, Distrito de Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento Madre de Dios, para el periodo de aprovechamiento 2023-2025, a los Sres. Ruth Turpo Sucapuca y Elmer Salas Alejandría;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y TUPA vigente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, a favor de la Sra. **RUTH TURPO SUCAPUCA**, identificado con DNI N° 45925432 y del Sr **ELMER SALAS ALEJANDRIA**, identificado con DNI N° 44135069, ambos, con domicilio legal en el Centro Poblado de Alerta, Distrito de **Tahuamanu**, Provincia de **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, en una superficie de **25.387 ha**, correspondiente a la Unidad de Manejo



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Forestal de la Parcela de Corta N° 01, ubicado en el Sector de **San Pedro**, Distrito de **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**, Acreditando la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrita con N° Partida: 05003046, de la oficina registral de Madre de Dios con **Unidad Catastral N° 30133**, cuya vigencia del permiso será de **DOS (02) AÑOS** que se computara a partir del día siguiente de la notificación del presente permiso, aceptando esta fecha como límite para movilizar los productos forestales maderables materia del presente permiso, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM y Superficie de la UMF.

VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE			
1	479914	8707905	WGS 84	19 S	25.387 Has
2	480490	8707628			
3	480398	8707556			
4	480419	8707537			
5	480387	8707490			
6	480556	8707341			
7	480675	8707539			
8	480780	8707482			
9	480692	8707268			
10	480068	8707469			
11	479735	8707558			



Cuadro N° 02. Especies y volúmenes a aprovechar durante el periodo 2023-2025.

Especie	DMC (cm)	Cantidad de Arboles Semilleros	Área de la UMF: 25.387 Has.				Valor al Estado Natural (VEN) de la Madera	
			Aprovechables					
			N° árbol		Vol. (m3)			
Nombre común	Nombre científico	Total	Ha	Total	Ha	Total		
1 Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	2	0.158	4	1.332	33.821	B
2 Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	41	4	0.591	15	2.790	70.828	D
3 Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	2	0.039	1	0.322	8.172	E
4 Caucho	<i>Hevea guianensis</i> Aubl.	41	3	0.394	10	1.988	50.478	E
5 Incapacae	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	41	2	0.236	6	1.121	28.462	E
6 Isigo	<i>Tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	41	2	0.158	4	0.462	11.719	C
7 Manchinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	41	3	0.394	10	2.803	71.164	B
8 Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	4	0.551	14	2.990	75.917	B
9 Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	2	0.197	5	1.029	26.124	D
10 Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	2	0.079	2	0.438	11.109	C
11 Sapote	<i>Pterygota amazonica</i> LO Williams ex Drr.	41	2	0.118	3	0.876	22.245	D
12 Shimbillo colorado	<i>Inga alba</i> (Sw.) Willd.	41	2	0.118	3	0.492	12.500	E
13 Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell	41	2	0.079	2	1.220	30.979	D
TOTAL			32	3.112	79	17.864	453.518	





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 2°. – **Aprobar**, la codificación del título habilitante, otorgado en el artículo 1° de la presente resolución gerencial, asignándoles para ello el código **17-MAD-TAH/PER-FMP-2023-001** cuyos titulares son la Sra. **RUTH TURPO SUCAPUCA**, identificado con **DNI N° 45925432** y el Sr **ELMER SALAS ALEJANDRIA**, identificado con **DNI N° 44135069**.

Artículo 3°. – **El Titular del título habilitante** deberá realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva **GTF** y **Listado de Trozas** para su registro y verificación por el primer puesto de control y/o sede de su ámbito de la **Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre – MDD**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre -Tahuamanu**.

Artículo 4°.- PRECISAR, que los **derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante**, quedan establecidos en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, al cual se remitirá (ANEXO 01).

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial Regional a la Sra. **RUTH TURPO SUCAPUCA**, identificado con **DNI N° 45925432** y al Sr **ELMER SALAS ALEJANDRIA**, identificado con **DNI N° 44135069**, titulares del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito con **Unidad Catastral N° 30189**, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 6° .- REMITIR, la presente Resolución gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a la Unidad de Gestión Forestal y Fauna silvestre de Tahuamanu, poner en conocimiento de OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes.

Son derechos de los titulares de títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.
- b. Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- c. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal.
- d. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- e. Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos, presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.

f. Integrar los CGFFS.

g. A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.

h. Constituir hipotecas o garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.

i. Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede solamente cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.

j. Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes.

k. Transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas naturales.

l. Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica sólo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77.

m. Establecer servidumbres de acuerdo a la normatividad correspondiente.

n. Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habilitante.

Artículo 43.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes

Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones:



- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobado.
- b. Presentar el informe sobre la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 66.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo al título habilitante.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS y al OSINFOR la suscripción de contratos con terceros.
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS y al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos de patrimonio cultural.
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- j. Asumir el costo de las supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de las normas de sostenibilidad, cuando estos se realicen a su solicitud.

k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.

l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y de tránsito.

m. Contar con el regente forestal, cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo y comunicar a la ARFFS y al SERFOR, la designación o el cambio del mismo.

n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.

o. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.

p. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, que incluyen el manejo de residuos sólidos.

q. Cumplir con las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.

r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.

s. Cumplir con el mercado de trozas, de acuerdo a los lineamientos elaborados por el SERFOR.

t. Establecer y mantener los linderos e hitos u otras señales, que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.

u. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalizaciones ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.

v. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.

w. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales.

